



## **ORDENANZA N° 1015 /2020**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 661/12, que en su artículo 6° dispone la prohibición de aplicación terrestre de productos fitosanitarios dentro de los 500 metros de las plantas urbanas, es decir a partir del límite cero de las áreas protegidas y hasta los 500 metros de la zona urbana; asimismo, el artículo 7° de la misma norma dispone una autorización de carácter excepcional, transitorio, precario y sujeto a contralor particular por el lapso de un año para la aplicación de productos fitosanitarios clase C y D (o categorías III y IV) dentro del radio de los 500 metros de la zona urbana y a partir de los 100 metros de dicha zona (100 metros del límite cero); y las consecuentes prórrogas de dicho plazo resueltas mediante las Ordenanzas N° 706/13, 762/14, 846/16 y 923/18 respectivamente.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en ese contexto, mediante Ordenanza N° 923/18 se prorrogó el plazo del artículo 7° por el lapso de dos años, venciendo la misma el día 14 de agosto del corriente año;

Que en ese contexto, y atento a lo dictaminado por el área técnica respectiva, se entiende prudente continuar en los mismos términos y condiciones lo establecido en las Ordenanzas en trato;



Comuna de Ybarlucea. Gral. San Martín 1001 (2143) Ybarlucea – Santa Fe



Que lo manifestado fue tratado y resuelto en reunión de Comisión Comunal de fecha 31 de julio de 2020, Acta N° 618.

**POR ELLO,**

**LA COMISIÓN COMUNAL DE YBARLUCEA EN USO DE SUS  
FACULTADES SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar por el lapso de dos (2) años o hasta tanto las autoridades de la Provincia y/o Nación determinen y/o modifiquen las normas, el plazo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza 661/12. En virtud de ello, se prorroga el lapso dispuesto en el artículo 7° de la norma citada dejando efectiva constancia que la autorización precaria transitoria y excepcional, será otorgada a aquellos productores que demuestren en cada caso la necesidad de la aplicación (conf. El art. 7°) y que hubieran cumplimentado efectivamente las demás disposiciones de la Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Ybarlucea, 03 de agosto de 2020